

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el traslado por dos (2) días a la parte contraria del escrito de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Archivo No.09), COMIENZA el día 21 de Mayo de 2021, desde las 7.00 a.m. VENCE. El 24 de los corrientes, a las 5.00 p.m.

Se fija en lista por un día hoy 20 de Mayo de 2021, desde las 7.00 a.m. Art.110 CGP.
La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb371a25b31d47bfa20f09c182897f003ce62c00e3ce70dc49c5df7fc6754aa

Documento generado en 19/05/2021 08:07:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposición subsidio apelación Rdo: 2020-006 GUSTAVO TORO vs COLPENSIONES Y OTRO

Eliana Quiceno <eli.quiceno1@gmail.com>

Mar 18/05/2021 1:27 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (674 KB)

Reposicion y apelacion 2020-006 Gustavo Toro Arias.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente correo envio escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación del proceso que se relaciona a continuación:

Medio de control: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: GUSTAVO TORO ARIAS CC 18.385.167

Demandada: COLPENSIONES

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Radicado: 2020-006

Feliz día

Eliana Milena Quiceno Mejía
CC 1094910029 expedida en Armenia
T.P 248.097 del C.S. de la J
Apoderada Sustituta de Colpensiones
E-mail eli.quiceno1@gmail.com
Cel: 3233645353

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Doctor

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío

Medio de control: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: **GUSTAVO TORO ARIAS CC 18.385.167**
Demandada: COLPENSIONES
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
Radicado: **2020-006**

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.094.910.029 expedida en Armenia y T.P. N° 248.097 del C. S., de la J., domiciliada en la ciudad de Armenia, abogada en ejercicio, obrando en calidad de apoderada sustituta del Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. N° 80.421.257 de Bogotá, portador de la T.P. N° 86.117 del C.S. de la J., apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; me permito presentar, en termino recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que emitido el 11 de mayo de 2021 y notificado por estado el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual se reconoce personería para actuar, se fija fecha de audiencia y se advierte que COLPENSIONES no dio respuesta oportuna a la demanda y por tanto se tiene como indicio grave en su contra.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO EN MENCION

De conformidad con el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, procedo a sustentar mi recurso en los siguientes términos:

1. El día 03 de febrero del año 2020, mediante auto notificado por estados el 04 de febrero del mismo año, se admitió la demanda instaurada por el señor GUSTAVO TORO ARIAS, en contra de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, en el numeral 4 de dicho auto se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. El día 13 de febrero de 2020, el despacho mediante notificación personal, procedió a notificar a COLPENSIONES.

Calle 19 N° 9 – 50 Edificio Diario del Otún Oficina 804 B, Pereira Risaralda.

Email: notificacioneswlcejecafetero@gmail.com

www.worldlegalcorp.com / www.colombialelegalcorp.com

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



3. El día 13 de mayo de 2021, se notifica por estados el auto del 11 de mayo de 2021, mediante el cual se fija fecha de audiencia y se advierte que COLPENSIONES no dio respuesta oportuna a la demanda y por tanto se tiene como indicio grave en su contra.
4. Que de la lectura del mencionado auto se resalta que el traslado para contestar la demanda venció el 27 de febrero del 2020 y que se dio contestación por parte de COLPENSIONES el día 28 del mismo mes y año, puesto que se notificó personalmente el 13 de febrero de 2020, escritos que se encuentran agregados al expediente.

Esta apoderada judicial, discrepa de la decisión adoptada por el juez, en virtud a que, se considera que se vulnera el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, toda vez que estando en término oportuno fue presentada la contestación de la demanda, pues teniendo en cuenta que la agencia se notificó el 13 de febrero de 2020 y que los términos de la misma contaron así:

Días hábiles 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 del mes de febrero y 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 del mes de marzo.

Ello en razón a que el artículo 612 del código general del proceso establece:

“En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”

Siendo así los términos en común empezarán a correr el 22 de marzo de 2020, no obstante, es de resaltar que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud al estado de emergencia declarado mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por emergencia de salud pública de importancia internacional – brote de CORONAVIRUS COVID-19.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, razón por la cual, no es razonable ni jurídicamente soportado el auto del juzgado de conocimiento donde se informa que COLPENSIONES no dio respuesta en término a la demanda, cuando ello ocurrió en el mes de febrero día 28 del 2020 y los términos para ello vencerían en el mes de julio de 2020, por la emergencia declarada.

Siendo así es evidente que se incurrió en un error por parte del despacho, que como consecuencia vulnera un derecho de rango constitucional tal como la defensa.

PETICIÓN

1. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, mi representada solicita al despacho revocar el auto que dio por extemporánea la contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y en su lugar decretar que la misma se realizó en termino oportuno por COLPENSIONES, en consecuencia dejar sin efecto el auto recurrido, por cuanto se omitió la contabilización del término a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se establece en el artículo 612 del código general del proceso.
2. En caso de que el juzgado mantenga su decisión, solicito respetuosamente remitir el expediente con la finalidad de surtir el recurso de apelación y por lo tanto solicito al Honorable Tribunal del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, revocar el auto en razón a los argumentos expuestos.

Atentamente,

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA

CC. No. 1.094.910.029 de Armenia

T.P. No. 248.097 del C. S., de la J.